

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 29 ptes.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 30 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 octubre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN relativa a la concesión de beneficios a los ex alumnos que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero último, han sido privados de continuar su carrera en la Academia de Artillería.

Núm. 378.

Excmo. Sr.: El Gobierno ha examinado con el mayor interés el informe emitido por la Comisión mixta nombrada en virtud de lo prevenido en la regla séptima del Real decreto de 27 de febrero último para que proponga la validez académica de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Academia de Artillería por los que fueron alumnos de la misma y que causaron baja en dicho Centro como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de referencia, estudiando también con detenimiento el voto particular que se acompaña al mencionado dictamen; y atento a salvaguardar la inexcusable sólida formación científica que re-

quiere cada una de las especialidades y carreras a las que han de ser aplicados los conocimientos adquiridos en la Academia de Artillería por los que fueron alumnos de ella, y al mismo tiempo facilitar a éstos la revalidación de asignaturas establece por la presente disposición las normas a que han de ajustarse las ventajas que, en orden a los estudios y exámenes, han de disfrutar aquéllos, y para los que serán aprovechados los conocimientos que adquirieron en su interrumpida carrera militar.

Inspirado en las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los beneficios que por esta disposición se conceden a los ex alumnos que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero último han sido privados de continuar su carrera en la Academia de Artillería, sólo serán aplicables a los mismos sin que nunca puedan hacer uso de ellos los reingresados o que en lo sucesivo ingresen o reingresen, ni los Jefes y Oficiales de dicha Arma.

2.º Los ex alumnos a que se refiere el número anterior, podrán aspirar a la convalidación de estudios, conforme a las normas señaladas en esta Real orden, en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes, Agrónomos e Industriales y en las Facultades de Ciencias de las Universidades, pero solamente para una de estas carreras, y por una sola vez.

3.º Los títulos que en su día alcancen los ex alumnos de Artillería que terminen sus carreras habiéndose acogido a los beneficios que en esta disposición se contienen, darán derecho a las ventajas, preeminencias y consideraciones, y serán equivalentes en todos los órdenes a los que se

gocen en virtud de los obtenidos por los que normalmente hayan realizado sus estudios en las carreras expresadas.

4.º Los ex alumnos que aspiren a la convalidación de asignaturas, lo solicitarán por instancia, que remitirán al Ministerio del Ejército, expresando la carrera que pretenden seguir y Centro oficial de enseñanza al que deseen ser adscritos, cursándose por dicho Departamento al Ministerio correspondiente de que dependa, acompañadas de los expedientes escolares respectivos. Los que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Real orden, no hayan promovido sus instancias, se entenderá que renuncian a los beneficios de esta disposición.

5.º La concesión de las convalidaciones quedará sujeta a las reglas siguientes:

a) Cualquier ex alumno de la Academia de Artillería de los comprendidos en esta disposición puede aspirar a la convalidación en las Escuelas de Ingenieros y Facultades de Ciencias, siempre que se les haya otorgado este beneficio para una de ellas, si los estudios a los que afecte hubieran sido objeto de sanción favorable en la Academia de aquel Cuerpo, estén o no las materias correspondientes agrupadas bajo el mismo título o nombre de asignatura en uno y otros Centros de enseñanza.

b) El aspirante a la convalidación a que se refieren estas normas en lo que afecta a materias que forman parte de las pruebas para el ingreso, realizará éstas en los meses de junio y octubre de 1930 o en junio de 1931, únicas convocatorias en las que registrarán los beneficios de esta disposición. El aspirante que no alcanzara calificación suficiente, o no se presentara en alguna de estas convocatorias, podrá realizar nueva prueba, o verificarla en el mismo Centro en las demás que se señalan.

c) Los aspirantes a ingreso habrán de ejecutar una prueba, que consistirá, para los clases de Dibujo establecidas en que se solicite la convocatoria, en un ejercicio práctico de copias de modelos, y para los Idiomas, en ejercicios de traducción directa e inversa, para el idioma francés, y directa únicamente, para los demás idiomas.

d) Para el resto de las materias que constituyen el ejercicio, el aspirante se someterá a ejercicios prácticos escritos sobre temas de cálculo infinitesimal, trigonometría esférica y geometría analítica de tres dimensiones, dentro de la extensión que señalan los programas de las Escuelas y Facultades correspondientes.

Para estas pruebas, y por el carácter de excepcional que tienen, se autorizará el uso de obras de consulta y formularios, que los aspirantes llevarán si lo estiman oportuno.

e) El aspirante que mereciera calificación suficiente en las pruebas para el ingreso, seguirá dentro de las Escuelas o Facultad los cursos normales. Si alguna de las materias a cursar dentro de la carrera hubiera sido ya objeto de estudio y sanción favorable en la Academia de Artillería, el Claustro de Profesores, a la vista de la extensión y modalidades de los programas respectivos, acordará qué parte de aquellas materias habrá de exigir la asistencia a las lecciones del curso o deberá ser objeto de prueba especial por parte del alumno procedente de la Academia de Artillería.

f) Para el ingreso en la Facultad de Ciencias la prueba escrita a que hace referencia el apartado d) se reducirá al ejercicio práctico sobre trigonometría esférica y geometría analítica.

g) La Comisión mixta remitirá a las Escuelas de Ingenieros y Facultades de Ciencias relación de las asignaturas para las que propone la convalidación en la ponencia elevada al Gobierno, a fin de que por los Claustros respectivos se dé aplicación, en lo que a los mismos se refiere, a lo dispuesto en el apartado e).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1929.—Primo de Rivera. Señores...

(“Gaceta” 12 octubre 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN aprobando las bases para la convocatoria del concurso de proyectos a fin de construir un edificio de nueva planta en Zaragoza con destino a Instituto de Segunda enseñanza.

Núm. 1.519.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases para la convocatoria del concurso de proyectos a fin de construir un edificio de nueva planta en Zaragoza con destino a Instituto de Segunda enseñanza y autorizar a esa Dirección general para la inserción en la “Gaceta” del correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1929.—Callesjo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 12 octubre 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN concediendo la Medalla del Trabajo, de Oro, al Excmo. Sr. Teniente General D. Severiano Martínez Anido.

Núm. 1.384.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Sindicatos libres de Barcelona, en súplica de que se conceda la Medalla del Trabajo, de oro, al Teniente general Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido, por su labor de paz y concordia, protegiendo el trabajo y reprimiendo el terrorismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Ministros, conceder a dicho excelentísimo señor la Medalla del Trabajo, de oro, por considerarle incluido en las condiciones señaladas en los números 1, 2, 4 y 5 del artículo 10 de la Real orden de 8 de febrero de 1926, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1929.—Aunós. Señor Director general del Trabajo.

(“Gaceta” 12 octubre 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.862.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Ejea de los Caballeros la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de un aprovechamiento de aguas para riego en el río Arba de Biel;

Este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Ejea, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 22 de octubre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación que se cita.

Número de orden, 1.
Nombre del propietario, D. Gaspar Castellano de la Peña.
Vecindad, Ejea.
Clase de finca, secano.
Zaragoza, 13 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Vicente Núñez.

Núm. 6.033.

Secretaría.—Negociado 4.º

Vedados de caza. — CIRCULAR

Habiendo solicitado de mi autoridad doña Francisca Valero de Bernabé y Luzas, viuda de Esponera, vecina de Epila, en nombre de sus hijos D.ª María del Pilar, D. Joaquín, don Antonio, D.ª María del Carmen, D.ª María de la Gloria y D. José Esponera y Valero de Bernabé, que previa la formación del oportuno expediente se proceda por este Gobierno a declarar «Vedado de Caza» la Dehesa denominada «Val de Morrinos», enclavada en término municipal de Epila, de 200 hectáreas y 60 áreas; lindando al Norte con camino de Rodanas, al sur con dehesa de herederos del Conde de Aranda, y al este y oeste con montes comunes; se pone en conocimiento del público en general, y muy particularmente de los terratenientes colindantes con la expresada dehesa que se pretende «Vedar», para que, los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones por escrito y debidamente documentadas, en este Gobierno civil de la provincia, o en la Alcaldía de Epila,

durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta mi circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; haciendo presente que, caso de no haberlas, se procederá por este Gobierno a la declaración de «Vedado de Caza» de la dehesa mencionada, solicitado por D.ª Francisca Valero de Bernabé y Luzas, viuda de Esponera, en nombre de sus hijos D.ª María del Pilar y otros, como propietarios que son de la finca de referencia, «Val de Morrinos».

Zaragoza, 29 de octubre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 6.038.

Aguas.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 9 del actual, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. Sr: Visto el expediente incoado a instancia de D. Angel Bagüés solicitando permiso para instalar en el río Ebro, en término municipal de Zaragoza, entre los puentes de Piedra y del ferrocarril del Norte y en el sitio en que actualmente está establecida la barca de sirga frente a la calle de Antonio Pérez una canoa gasolinera con destino a uso público de viajeros:

Resultando que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el Ayuntamiento de Zaragoza no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente y especifica las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue:

Resultando que la Comisión municipal permanente ha concedido al peticionario permiso para construir el embarcadero en el lugar necesario para el paso de la canoa.

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, y a disposición del Gobernador civil de la provincia, la cantidad de 43 pesetas importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que los informes emitidos son favorables y que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Angel Bagüés para que utilice una canoa de su propiedad en el río Ebro, término de Zaragoza, con destino a uso público de viajeros, y construya un embarcadero en cada margen del río con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en 20 de julio próximo pasado en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen:

2.ª El trayecto del río Ebro, cuyo recorrido se autoriza, es en dirección transversal al cau-

ce a 50 metros aguas arriba de la calle de Antonio Pérez.

3.^a Se aprueba en concepto de tarifa máxima la de 0'10 pesetas por persona y viaje sencillo.

4.^a La canoa irá provista de dos pares de remos, cuerdas de atraque, etc. y demás disposiciones de seguridad.

Estas también deberán tenerse en cuenta al establecer los embarcaderos.

5.^a El peticionario es responsable de cuantos accidentes sobrevengan a los viajeros a consecuencia de averías en la canoa y en los embarcaderos.

6.^a Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y por un plazo de noventa y nueve años.

7.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro. Una vez terminadas, se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

8.^a El depósito constituido quedará a disposición de la Dirección general como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

9.^a Caducará esta autorización con pérdida de fianza por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, como interesa el señor Director general de Obras públicas, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Zaragoza, 23 de octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta

Núm. 6.032.

Comité paritario interlocal provincial de Electricidad, Gas y Agua.

CIRCULAR

Habiéndome comunicado el Comité paritario interlocal provincial de Electricidad, Gas y Agua que algunos pueblos no han contestado a los oficios en que se interesaban los datos referentes sobre fabricantes y revendedores de energía eléctrica existentes en sus términos municipales, se recuerda por esta circular a los se-

ñores Alcaldes la obligación que tienen de prestar el apoyo necesario a los Comités paritarios y proporcionales los datos que por ellos se interesen, debiendo contestar a los oficios a que se hace mención las autoridades de las localidades que a continuación se citan, a la mayor brevedad:

Alcalá de Moncayo, Alfamén, Alhama, Almochuel, La Almolda, Aniñón, Añón, Aranda, Ardisa, Artieda, Atea, Ateca, Badules, Belmonte, Berdejo, Bubierca, Bureta, Clarés, Cunchillos, Chiprana, Daroca, Fombuena, Fuendetodos, Herrera, Letux, Maleján, Malpica, Manchones, Mianos, Moyuela, Muel, Murillo de Gállego, Novallas, Orés, Pastriz, Pleitas, Pomer, Pozuel, Romolinos, Rodón, Tabuena, Tierga, Torrelapaja, Torrijo, Undués, Pintano, Urriés, Used, Villar de los Navarros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Zaragoza, 27 de octubre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Nombrando para ocupar las Secretarías municipales que se indican a los señores que figuran en la relación que se inserta.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 11 de octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante.—La Romana, D. Valeriano Juan Cruz, Secretario de Sella; Vall de Alcalá, D. Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallín.

Idem de Almería.—Bayárcal, D. Indalecio Carzola Ruiz, caso cuarto del artículo 20 del pre-citado Reglamento; D.^a María, D. Antonio Rodríguez Gerez, opositor 163; Chercos, D. Gregorio Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133.

Idem de Barcelona.—Aguilar de Segarra-Fornollosa-Rajadell, D. José Mara Martínez Hugas, ex Secretario de Pals (Gerona); San Juan Despl. D. Juan Dalmau Dalmau, Secretario de Valmoll (Tarragona); Torre de Claramunt, D. Salvio Joubert y Bosch, caso cuarto.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, don Iñigo Ruiz Calvo, Secretario de Villusto; Oña, D. Mariano Díez Vázquez, opositor 328.

Idem de Cáceres.—Bótiya, D. Juan Muñoz Alvarado, opositor número 384.

Idem de Castellón.—Pavías, D. Antonio Talamantes Paule, caso cuarto del artículo 20; Villamalur, D. Juan Barberán Salvador, ex Secretario del mismo.

Idem de Ciudad Real.—Cózar, D. Vicente Viedma Martos, opositor 348.

Idem de Córdoba.—Blázquez, D. Pedro Dávila Corrizosa, opositor 178.

Idem de Cuenca.—Almonacid del Marquesado, D. Matías González Bayo, Secretario de Salembroncillos.

Idem de Gerona.—Albons, D. Juan Quer Torrent, opositor 276; San Cristóbal de Tosas, don Jaime Bonavia Calverol, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Vilademal, D. Juan Quer Torrent, opositor 270.

Idem de Granada.—Cherín, D. José Ruiz Martín, Secretario de Mairena; Ferreirola, D. Fernando Casado Vilchez, caso cuarto del artículo 20; Fonelas, D. Juan Casado García, Real decreto de 1925; Gabia la Chica, D. Ildefonso Moreno Villegas, Real decreto de 6 de abril de 1927; Nigüelas, D. José M. Pérez Pérez, ex Secretario de Carataunas; Otívar, D. Luis Saltos Cuevas, caso cuarto del artículo 20; Peligros, D. Domingo Molina Plata, ex Secretario de Nigüelas; Picena, don Juan Campos Marín, ex Secretario de Bayárcal (Almería); Polopos, D. Francisco Gallardo Ortega, ex Secretario de Soportújar; Viznar, D. Valentín Medina Ruiz, Secretario de Montejicar; Béznar, D. Vavid Alvarez Prieto; Jefe, D. Antonio Medina Franco.

Idem de León.—Posada de Valdeón, D. Segundo Casares Alonso, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida.—Albatarrech-Montoliu de Lérida, D. José Martí Penella, caso cuarto del artículo 20; Fornols-La Vansa, D. Juan Barbé Mayoral, Real decreto de 1927; Malda, D. Amadeo Miralles Mariné, Real decreto de 1927; Montoliu de Cervera-Montornés, D. Eugenio López Marín, Real decreto de 1927; Torebeses, D. Juan Francisco Adell Mestre, Secretario de Torms; Tallendre, D. José Piguillén Bertrán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Logroño.—Carbonera, D. José Hernández Estefanía, Real decreto de 1927; Rodezno, D. César García Izquierdo y Balda, Secretario de El Redal.

Idem de Huelva.—Valdelarco, D. José Manuel Cortada Camero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia.—Espinosa de Cerrato, don Lázaro García Sáez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca.—Carbajosa de la Sagrada, D. Recaredo Rodríguez Hernández, caso cuarto del artículo 20; Casillejo, de Martín Viejo, D. Patricio A. Panadero Domínguez, ex Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Colmenar de Montemayor, D. Pedro Avila Guzmán, Secretario de Horcajo de Montemayor; San Morales, D. Andrés Sánchez Vicente, opositor 325; Santibáñez de la Sierra-Valero, D. Próspero Gascón Gascón, caso cuarto del artículo 20; Santiz, D. Manuel Pordomingo Isidro, caso cuarto del artículo 20; Ventosa del Río Almar, D. Valentín González Sánchez, opositor 399; Yecla de Yeltes, D. Manuel Antonio Marcos Herrera, opositor 345.

Idem de Santander.—Hazas de Cesto, D. Eus-

tasio Villar Villamarín, caso cuarto del artículo 20; Mazcuerras, D. Miguel H. González Vinales, opositor 68; Peñarrubia, D. Bernardo Gómez de Enterría, caso tercero del artículo 20; San Miguel de Aguayo, D. Angel González González, opositor 60; San Pedro del Romeral, D. Eloy Diego Revuelta, caso tercero.

Idem de Segovia.—Alconada, D. Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Montejo de Arevalo-Tolocirio, D. Antonio Cabezas Díaz, opositor 249; Navares de las Cuevas, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Ochando, D. Sandalio Pardo Tabanera, Secretario de Tabladillo; Rapariegos, D. Angel Garzón Pancorbo, Secretario de La Zarza (Ávila); Revenga, don Luciano Martínez García Baena, Secretario de Palazuelos de Eresma; Riahuelas, D. José M. Cid Gil, opositor 106; Sanchonuño, D. Bernardo Cervero de Pablo, caso cuarto del artículo 20; Santibáñez de Ayllón, D. José Fernández Sánchez, Secretario de Santa María de Riaza; Sequera de Fresna, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Soria.—Alconada, D. Lucas Origüen Aldea, caso tercera del artículo 20; Beltejar, don Víctor García Garijo, opositor 292; Benamira-Esteras de Medina, D. Nemesio García Huerta, caso cuarto del artículo 20; Blocona, D. Víctor García Garijo, opositor 292; Borjabad, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Calatañazor, D. Tomás Ucero Manrique, Secretario de Buitrago-Fuentecantos; Carabantes, D. Victoriano Hedó Hernando, Secretario de Gormaz; Chércoles-Puebla de Eca, D. David del Río Pascual, Secretario de Calderuela-Cortos; Deza, D. Jesús Ramiro Barra, ex Secretario de Cimballa (Zaragoza); Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, D. Tomás Recio Garca, caso cuarto del artículo 20; Fuentestrún, D. Eloy Peña Sarnago, opositor 290; Fuentetoba, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Garray-Velilla de la Sierra, D. Juan de Gregorio Barral, ex Secretario de Lumías; Ledesma de Soria, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Montejo de Licerias, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Nepar, D. Pedro Sanz Hergueta, opositor 337; Pobar, D. Silvino Cuesta Angulo, opositor 181; Rello, don Pablo Gonzalo Garca, ex Secretario de Chércoles-Puebla de Eca; Santa María de las Hoyas, don Ruperto Martín Pérez, opositor 54; Valtajeros, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez, Valdemoro de San Pedro Manrique-Vea, D. Felipe Palacios Marqués, caso cuarto del artículo 20; Velilla de San Esteban, D. José Hernando Molinero, caso cuarto del artículo 20; Ventosa de San Pedro, D. Víctor García Garijo, opositor 292; Yanguas, D. Albino Osajar del Río, Real decreto de 1925.

Idem de Tarragona.—Bonastre, D. Juan Piñol Piñol, caso cuarto del artículo 20; García, D. José Alabart Fábregues, opositor 46; Lloá, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Maspujols, D. José Ortoneda Ferre, Secretario de Vallclara; Mora la Nueva, D. José M. Poll Beiges, ex Secretario de Pinell de Bray; Las Pilas, D. Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Teruel.—Aguatón, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Aliaga, D. Gregorio Gar-

cia Iranzo, caso cuarto; Alpeñés-Corbatón, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Anadón-Rudilla, D. Agapito Juan Teruel, opositor 173; Andorra, D. José Villalta Mestre, ex Secretario de las Parras de Castellote; Ariño, D. Rafael Albesa Altaba, caso tercero del artículo 20; Bea, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Camañas, D. Reinaldo Tallyero Monleón, ex Secretario de Visiedo; Castel de Cabra, D. Pastor Pascual Burguete, caso cuarto del artículo 20; Celadas, D. Bernardino Pérez Valero, ex Secretario de Tormón; Cella, don Fortunato Lapieza Agórriz, ex Secretario de Samper de Calanda; Cirujeda, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Crivillén, D. Andrés Herrero Tomeo, caso tercero del artículo 20; La Cuba, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Cubla, D. Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 50; Jorcas, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Loscos, don José Royo Martínez, caso tercero del artículo 20; La Mata de los Olmos, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Molinos, D. Manuel Abella Navarro, opositor 305; Montoró de Mezquita, D. Félix de Pablo Ortega, caso cuarto del artículo 20; Moscardón, D. Gaspar Gil Novella, ex Secretario de Orihuela del Tremedal; Orihuela del Tremedal, D. Ramiro Méndez Sancho, Secretario de Pozuelo de Aragón (Zaragoza); Las Parras de Castellote, D. Joaquín Maurel Portolés, caso cuarto del artículo 20; Terriente, D. Francisco Lafuente Antón, caso cuarto; Tormón, D. Antonio Pérez Jiménez, caso cuarto del artículo 20; Torralba de los Sisonos, D. Julián Gasque Benagés, Secretario de Castelvital; Torre de Arcas, don Baudilio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Torre la Cárcel, D. Vidal Martínez Blasco, opositor 349; Valdelinares, D. Abel Martín Bartolín, opositor 304; Villalluengo, D. José Molinero Bordegé, ex Secretario de Castel de Cabra; Vinaceite, D. Ricardo Morte Sans, Secretario de Castelnou; Visiedo, D. José Emiliano Izquierdo Salvador, Secretario de Tortajada.

Idem de Toledo.—Aldeaencabo de Escalona, don Francisco Hidalgo Miranda, caso cuarto del artículo 20; Cardiel de los Montes, D. Tiburcio Pulido Sánchez, Secretario de Marrupe; Carriches, D. Benjamín Moreno González, Secretario de Segurilla; Cervera de los Montes, D. Enrique Morales Muñoz, opositor 323; Mesegar, D. Manuel Canora Alcón, caso tercero; Palomeque, D. Antonio González de Angulo, ex Secretario de San Bartolomé de las Abiertas; San Bartolomé de las Abiertas, D. Nicanor García Martínez, ex Secretario de Carriches; El Toboso, D. Federico Miguel Martínez García, caso cuarto; Turleque, don Orencio Figueroa Duro, Secretario de Manzaneque; Ugena, D. Francisco Aparicio Radríguez, opositor 18; Villamuelas, D. Santiago Pérez Fernández de Castro, opositor 299; Villanueva de Bogas, D. Daniel Fernández Márquez, opositor 346.

Idem de Valencia.—Almoines, D. Vicente Cano Flores, caso cuarto del artículo 20; Anna, D. Salvador Sanchis Sarrión, opositor 86; Aras de Alpuente, D. Santiago García Abol Fernández, Secretario de Castielfabib; Benavites, D. Luis Villalba Colás, opositor 392; Bugarra, D. Juan de Dios Navarro Gimeno, opositor 148; Cotes, don Gregorio B. Palacín Iglesias, opositor 133; Cuartell, D. Joaquín Calomarde Fuentes, caso cuarto

del artículo 20; Lugar Nuevo de Fenollet, D. Antonio Gimeno Iserte, caso tercero; Masalfasar, D. Juan Orero Vila, opositor 365; Picaña, D. Angel García García, ex Secretario de Zarra; Puebla de San Miguel, don Baudilio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Ráfol de Sálem, D. Silvino González Solbes, caso cuarto del artículo 20; Rotglá-Corbera, D. Eulogio Pérez Torres, Secretario de Sellent; Tous, D. Mateo Gamón Queralt, ex Secretario de Torres-Torres; Zarra, don Federico Bañuls Torres, Secretario de Sagra (Alicante).

Idem de Valladolid.—Bocigas, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Cabezón de Valderaduey, D. Cipriano Castellanos Rodríguez, Real decreto de 1927; Cubillas de Santa Marta, don Francisco Arijá Manrique, Secretario de Trigueros del Valle; Curiel, D. Antonio Rodríguez Alonso, opositor 382; Megeces, D. Mariano de María Cisneros, Secretario de Pollos; Monasterio de Vega, D. Miguel Alonso Gómez, caso tercero; Mudarra, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Nueva Villa de las Torres, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Olmos de Esgueva, don Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Megeces; San Román de la Hornija, D. Manuel Galicia González, Secretario de Abezames (Zamora); Urones de Castroponce, don Antonio Alonso Bragado, caso tercero del artículo 20; Voloria la Buena, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Velliza D. Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Villacid de Campos, D. Isaac Bolaños Carnero, opositor 154; Villaco de Esgueva, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Villavellid, D. Luis Alonso González, Secretario de Arroyo.

Idem de Vizcaya.—Arrázola, D. Evaristo Inuñiga Loroño, caso tercero del artículo 20; Meñaca, D. Francisco Eguía Quintana, Secretario de Ubidea.

Idem de Zamora.—Argañín, D. Agustín Bartol Moreno, caso cuarto del artículo 20; Camarzana de Tera, D. José M. de Miguel López Montenegro, opositor 311; Casaseca de Campeán, don Juan José Herrero Iglesias, opositor 175; Cereza de Aliste, D. Pablo Pastor Martín, caso cuarto del artículo 20; Frieria de Valverde, don Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Malva, don Aurelio Lozano García, caso cuarto del artículo 20; Muelas del Pano, D. Ernesto Morán Pérez, caso cuarto del artículo 20; Olmillos de Castro, D. Martín Domínguez Lorenzo, opositor 388; Roelos, D. Germán Moralejo Diego, Secretario de Carbellino; Santa María de la Vega, D. Zacarías Aporta García, opositor 156; San Vicente de Febreras de Arriba; Tamame, D. Emilio Hernández Molinero, Secretario de Fuente el Carnero; Villalobos, D. Francisco Calderón Lobo, Secretario de Quintanilla del Molar (Valladolid); Villaveza de Valverde, D. Joaquín Alonso Morán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza.—Aldehuela de Liestos, don Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria); Alforque, D. Antonio Royo Pastor, opositor 29; La Almolda, D. Segundo Pérez Duarte, Real decreto de 1925; Arándiga, D. Ricardo Andrés Puerta, Secretario de Trasobares; Botorrita, D. Baltasar Escola Rodríguez, ex Secretario de Navardún; Bujaraloz, D. Jesús Usón

Rigabert, opositor 229; El Burgo de Ebro, don Luis Novella Chavarría, ex Secretario de Jaulín; El Buste, D. Francisco de Pablo Roperero, opositor 120; Cabañas de Ebro, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Cabola fuente, don Santiago Sanz Parra, opositor 213; Contamina, D. Sebastián Arribas las Heras, Secretario de Quiñonería (Soria); Cubel, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Farasdués, D. Simón de Miguel Moreno, Secretario de Cihuela (Soria); El Frasno, D. Jaime Arellano Martínez, opositor 88; Inogés, D. Raimundo Gonzalo Huerta, Secretario de Mombiona (Soria); Jaulín, D. Pablo Gonzalo García, ex Secretario de Chércoles; Puebla de Eca, (Soria); La Joyosa, D. Leoncio Tapia Pérez, Secretario de Alcózar (Soria); Mezalocha, D. Domingo Mené Pérez, opositor 236; Monterde, D. Constantino Amilburu Arellanosa, Real decreto de 1927; Pradilla de Ebro, D. Martín Salinas Eraso, ex Secretario de Ruesta; Purujosa, D. David del Río Pascual, Secretario de Cardeneruela Cortos (Soria); Purroy, D. Narciso Nogales Prieto, Real decreto de 1925; Ruesta, D. Miguel S. Martínez y Martínez, opositor 370; Santed, don Rafael Molina Igual, opositor 136; Tosos, don Juan José Martín Artal, caso cuarto; Valmadrid, D. Blas Calabía Jiménez, Secretario de Santa Cruz de Moncayo; Valpalmas, D. Antolín Pérez García, caso cuarto del artículo 20; Velilla de Jiloca, D. Santiago Romero Mateo, ex Secretario de Neapas (Soria); Villanueva de Jiloca, D. José Abril Gómez, ex Secretario de Pradilla de Ebro; Viver de la Sierra, D. Angel Calvo Martín, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria).

("Gaceta" 12 octubre 1929).

Núm. 8.016.

Comité Paritario Interlocal de la Industria del Mueble de Zaragoza.

Acordado por el Pleno de este Comité, celebrado el día 20 del corriente, el funcionamiento de la Bolsa del Trabajo a partir del día 4 del próximo noviembre, se hace saber a todos los interesados este extremo a los efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1929.—El Presidente, Manuel de Lasada.—El Secretario, Luis Peolós.

Reglamento de Bolsa de Trabajo.

Artículo 1.º Se establece una Bolsa de Trabajo del Comité paritario interlocal de la Industria del Mueble, para procurar en todo momento dar ocupación a los obreros parados de esta industria, en el territorio de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, a que se extiende su jurisdicción.

Art. 2.º La Bolsa funcionará como un servicio de la secretaría del Comité paritario, y estará asesorada por un miembro de la representación patronal y otro de la representación obrera, en el Comité.

Art. 3.º Los contratos de trabajo entre los patronos y obreros de esta industria se harán necesariamente por mediación de la Bolsa.

Art. 4.º Para el funcionamiento de la Bolsa se llevará un doble censo patronal y obrero, por fichas ordenadas alfabéticamente.

Se llevarán también los siguientes registros:

a) Uno de obreros parados, en el que figuren éstos, a petición propia, con expresión de su clase y categoría, por orden cronológico de inscripción.

b) Un registro de contratos, indicando por orden de fechas las operaciones de contratación que, por uno u otro motivo, haya autorizado la Bolsa. Al margen de estas anotaciones se hará constar la cesación del contrato cuando ésta sobrevenga.

Podrá llevarse también, si se estimase conveniente, un libro registro en que se anoten los nombres de los obreros por el orden de incorporación, y otro de actuaciones de la Bolsa, anotadas diariamente.

Art. 5.º La Bolsa inscribirá en el registro de parados a cuantos lo soliciten por no tener colocación. Los obreros se colocarán por rigurosa antigüedad dentro de su clase y categoría, en igualdad de condiciones.

El orden de antigüedad solamente podrá alterarse en estos tres casos.

1.º Si el obrero de turno lo cede voluntariamente.

2.º Si el patrono prefiere a un obrero que hubiere tenido a su servicio hasta quince días antes, habiéndolo despedido de su taller por falta de trabajo.

3.º Tratándose de obreros parientes del patrono solicitante dentro del cuarto grado civil.

En igualdad de condiciones, será preferido el obrero asociado al que no lo esté, entendiéndose por asociado quien pertenezca a una Sociedad obrera profesional, o sea, de defensa exclusiva de la clase obrera, sin otra finalidad extraña a tal fin. La misma preferencia de asociación se observará con respecto a los patronos.

Se tendrá también en cuenta la buena conducta profesional y personal.

Los obreros estarán clasificados en la categoría y clase que les corresponda en sus distintas especialidades.

Art. 7.º La Bolsa dará al obrero designado un volante en el que conste el taller a que se le destina y las condiciones de contratación. Sin este volante, el patrono no deberá admitirlo.

Cuando en la Bolsa no hubiera ningún obrero parado de la especialidad, clase y categoría demandada, por el patrono, éste podrá realizar la contratación entre los obreros de otra categoría, dando cuenta a la Bolsa a los efectos del artículo tercero.

Art. 8.º Tanto el patrono como el obrero podrán rescindir el contrato con causa justificada, sin responsabilidad alguna, en el término de una semana. Pasado este tiempo, los despidos de una y otra parte se harán avisando con el plazo de una semana.

Art. 9.º La inclusión de las circunstancias del paro en el Censo del Gremio se hará en todo caso de oficio: la inclusión del interesado en el registro de parados se hará a petición propia,

hecha por escrito, con indicación de todas las circunstancias que considere oportunas y acompañando un certificado del último patrono a quien sirvió. Si el obrero procede de fuera de la capital, deberá acompañar un certificado expedido por el último patrono, expresando su categoría y especialidad y acreditativo de su buena conducta.

Art. 10. La inscripción en el Censo patronal será acordada de oficio y sin más requisitos que la constancia en el ejercicio de la correspondiente industria.

Art. 11. La Bolsa pondrá en relación a los obreros parados con los patronos de fuera de la capital que dirijan a aquélla sus demandas.

Los patronos de fuera de Zaragoza que soliciten dependientes a la Bolsa, indicarán las condiciones que ofrecen. En todo caso, se entenderá que vienen obligados a sufragar los gastos de viaje del obrero enviado.

Art. 12. La Bolsa de Trabajo contestará a todas las consultas y demandas que se le hagan desde fuera de la capital.

Art. 13. De todos los contratos de trabajo que se formalicen fuera de la capital, se dará cuenta a la Bolsa de Trabajo por los patronos dentro de los ocho días siguientes.

Art. 14. Las dudas que se susciten en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Presidencia, asesorada por el vocal patrono y el obrero que forman la Junta de la Bolsa, dando cuenta en su día al Comité.

Aprobado este Reglamento en sesión plenaria celebrada por el Comité paritario interlocal de la Industria del Mueble de Zaragoza, en el día veinte de octubre de mil novecientos veintinueve.

Núm. 6.028.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

Por el señor Alcalde de Calatayud ha sido solicitada la autorización para establecer el alumbrado de la carretera de Daroca a Calatayud, kilómetros 34 y 35.

Los postes irán colocados a ambos lados de la carretera, fuera de las cunetas de ésta y a una distancia de cuarenta metros unos de otros.

Cumpliendo lo ordenado en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras, se abre información pública por el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

En la Jefatura de Obras públicas, calle de Santa Cruz, 19, de esta capital, estará expuesta al público, a las horas hábiles de oficina, la correspondiente instancia y planos.

Zaragoza, 22 de octubre de 1929. — El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 6.090.

Secaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar a la acreedora hipotecaria de paradero desconocido D.^o Rosa Ardebol Gene la subasta de fincas por medio del «Boletín Oficial».

Providencia: No habiendo satisfecho, el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 2 de noviembre próximo, a las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Nombre del deudor, D. Eugenio Salmier Conde.

Mequinenza, 16 de octubre de 1929. — El Recaudador, Antonio Garín.

SECCIÓN SEXTA

Nonaspe.

N.º 6.025.

Habiendo quedado desiertas, por falta de licitadores, las subastas de los aprovechamientos de pastos anunciadas en los días 2 y 12 de septiembre último, una vez autorizada esta Alcaldía por la Jefatura del distrito Forestal de la provincia, se anuncia otra 3.ª subasta, con el 15 por 100 de rebaja, que tendrá lugar el día 31 del corriente mes, a las mismas horas y con las mismas formalidades y condiciones de la 1.ª según pliego de las mismas, inserto en el B. O., número 188, de fecha 9 de agosto último y el extraordinario de fecha 19 de julio de 1929, bajo la presidencia del señor Alcalde o delegado, con el tipo de tasación reformado en la siguiente forma:

Mediana, 680 pesetas.

Val de Batea Alta y Baja, 2.010 id.

Blanco de Matarraña, 3.145 id.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo económicas a disposición del público, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

En Nonaspe, a 27 de octubre de 1929. — El Alcalde, Miguel Vilella.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO